



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003688**  
**( 15 MAYO 2025 )**

Por medio de la cual se ordena el cierre y el archivo definitivo del expediente del contrato No. 1405 de 2014 suscrito por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Consorcio Interventoría Megacolegio.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, y considerando

**CONSIDERANDO**

Que el día 21 de noviembre de 2014, se suscribió contrato entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el CONSORCIO INTERVENTORIA MEGACOLEGIO, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA, FINANCIERA, TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MEGA COLEGIO "CEMED" ANTONIA SANTOS EN EL SECTOR DE SAN LUIS, EN LA ISLA DE SAN ANDRES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

Que el valor del contrato inicialmente fue de MIL CIENTO TREINTA SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.136.056.684) M/CTE.

Que el plazo pactado inicialmente en el contrato No. 1405 de 2014 fue desde la suscripción del acta de inicio de la obra y hasta 15 de diciembre de 2015.

Que una vez revisados los documentos que reposan en la Gobernación departamental, de los informes del contratista de interventoría, se identifican las siguientes fechas importantes relacionadas con el contrato No. 1405 de 2014:

<b>Contrato No. 1405 de 2014.</b>	
Fecha de Suscripción.	21 de noviembre de 2014
Fecha de acta de inicio.	11 de diciembre de 2014
Fecha inicial de terminación	Hasta 15 de diciembre de 2015
Fecha de terminación después de la adición en plazo No. 1	15 de septiembre de 2017
Fecha de terminación después de la adición en plazo No. 2	15 de diciembre de 2017
Fecha de terminación después de la adición en plazo No. 3	15 de diciembre de 2018
Fecha de terminación definitiva	15 de diciembre de 2018

Que la ejecución técnica y material del contrato se encuentra documentada en los expedientes y archivos que reposan en las Secretarías de Despacho de la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los cuales contienen informes de supervisión, actas de avance de obra, comunicaciones entre las partes y demás documentos relevantes que reflejan el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Estos documentos constituyen prueba del desarrollo del contrato y son determinantes para cualquier evaluación jurídica sobre su estado y efectos.

Que una vez evidenciada la expiración del plazo pactado, las autoridades administrativas competentes realizaron la verificación de las condiciones para proceder a su liquidación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la liquidación contractual es una etapa dentro del procedimiento administrativo que se surte a la finalización de la ejecución del contrato y que de acuerdo con la doctrina la podemos definir de la siguiente manera: *"La liquidación del contrato tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y de finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo. Con la liquidación del contrato el circuito negocial queda terminado y cerrado definitivamente en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato para las partes lo que implica extinción definitiva del vínculo contractual y la certeza acerca del pasado o futuro del contrato con lo cual inexistente será el limbo en que permanecen aquellos que son liquidados"*<sup>1</sup>

Que el termino dispuesto por el ordenamiento jurídico para proceder con la respectiva liquidación está orientado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: **"Artículo 11.** *Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo"*.

Que de acuerdo con el artículo precitado, existen tres escenarios en los que se puede lograr la liquidación, sintetizados así: a. En el término establecido en el Contrato, a falta de este, aplicaremos el término de presunción legal de cuatro (4) meses, contados a partir de la terminación del contrato b. Vencido el término anterior, la entidad tiene dos (2) meses más para liquidar de forma unilateral. c. Vencido el termino anterior, se habilita un término de dos (2) años para liquidar de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Que teniendo claro los derroteros que imponen la normativa vigente, donde se establecen los términos y condiciones para la liquidación, así como los datos y documentos del contrato de obra pública, es posible determinar cuál sería el termino dentro del cual se debe motivar y lograr la liquidación del contrato, so pena de pérdida de competencia para dicho propósito.

Que siguiendo los criterios descritos en líneas anteriores, como primera medida se revisa el contenido del contrato de obra pública, encontrando que no existe regulación convencional, por lo que se aplica el término de presunción legal que son cuatro (4) meses. Al término anterior se le debe sumar el plazo de dos (2) meses para proceder con la liquidación unilateral. Vencidos los plazos anteriores, la entidad contaba con dos (2) años más para efectuar la liquidación.

Que el artículo 164 de la ley 1437 de 2011, numeral 2, literal j) establece el termino para presentar la demanda dentro del medio de control de controversias contractuales así: *"j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento. (...) v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2)*

<sup>1</sup> Régimen Jurídico de la Contratación estatal – Legis, Luis Guillermo Dávila Vinuesa.

*meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga (...)*".

Que con todo lo anterior, el término que disponía el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para lograr la liquidación del contrato No. 1405 de 2014, vencía el día 15 de junio de 2021.

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) con radicado 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) y con ponencia del Dr. Álvaro Namén Vargas : *"La competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o bilateral un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales o cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda que persigue la liquidación del contrato. En caso de ejercer dicha competencia extemporáneamente, los actos bilaterales o unilaterales en los que se liquide el contrato, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez. Por lo tanto, mientras no se haya vencido el término de caducidad del medio de control es viable proceder a la liquidación del contrato"*

Que el término que se tenía para la presentación de la demanda mediante el medio de control de controversias contractuales, en búsqueda de la liquidación judicial del contrato, vencía el día 15 de junio de 2021.

Que el término para realizar la liquidación, en todo caso, vencía el día 15 de junio de 2021.

Que no se ha admitido demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo con pretensión de lograr la liquidación judicial y hacer otro reconocimiento con ocasión al contrato No. 1405 de 2014, suscrito por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Consorcio Interventoría Megacolegio.

Que conforme lo anterior, se concluye que se produjo la pérdida de competencia para proceder con la liquidación del contrato No. 1405 de 2014, suscrito por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Consorcio Interventoría Megacolegio, razón por la que la administración departamental ordenará el cierre y archivo definitivo del expediente del proceso contractual, y se dispondrá de las actuaciones correspondientes para la liberación de saldos no ejecutados.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el cierre y el archivo definitivo del proceso contractual, en relación con contrato No. 1405 de 2014 suscrito por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Consorcio Interventoría Megacolegio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Secretaria de Hacienda Departamental que proceda con las actuaciones administrativas, tendientes a la liberación de los saldos dejados de ejecutar relación con el contrato No. 1405 de 2014, suscrito por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina y el Consorcio Interventoría Megacolegio, si los hay.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dado en San Andrés Isla, a los **15 MAYO 2025**



**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**  
Gobernador